

Bogotá D.C, 24 de febrero de 2025

DESPACHO: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA,
CUNDINAMARCA
REFERENCIA: VERBAL
RADICADO: **25035408900120230003500**
DEMANDANTES: MARTHA LILIANA ARIAS VELEZ
ANGEL OCTAVIO NARANJO TEJEDOR -
DEMANDADOS: COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A E.S.P -
COMPAÑIA ALLIANZ SEGUROS S.A
AUDIENCIA: AUDI INICIAL ART. 372 C.G.P. DEL 19 DE FEBRERO DE
2025

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL C.G. DEL P.

CONCILIACIÓN: El Juzgado pregunta respecto de la posición de los demandados respecto de la conciliación y en primera medida se le indica que por parte de Allianz Seguros S.A. no se tiene animo conciliatorio. Así mismo, indica el apoderado de los demandados apegarse a la posición de la compañía aseguradora.

El juez, pese a la falta de animo conciliatorio le pregunta a la demanda su posición y que realice una formula conciliatoria, ante lo cual indica que si tiene animo conciliatorio y que rebaja su pretensión a la suma de 60 millones de pesos.

Conforme a ello, y sin perjuicio de que en representación de la compañía se había indicado la falta de ánimo conciliatorio, el Juez hace la siguiente intervención:

INTERVENCIÓN TRANSCRITA DEL JUEZ: Bueno, gracias. Entonces, ¿ya escucharon ustedes? Entonces, no sé, doctora, porque aquí el mecanismo que empleamos es agotar hasta sus últimas instancias, inclusive yo puedo hacer una propuesta, como lo indica el código, de todos modos se le trae la... **Yo veo como muy intransigente a la parte demandada, y la verdad es que no sé cómo explicarle, yo he tenido casos con la aseguradora, muchos casos, y ellos no quieren responder por absolutamente nada.**

Entonces, siempre quieren ver a las personas involucradas en casos. Me ha pasado mucho, sobre todo en penal, que la aseguradora, cuando los ve condenados, salga así, ahí sí entran a responder,

pero ya es demasiado tarde. Entonces, la experiencia me ha indicado muchas cosas al respecto, para que no se haya perjudicado el señor Ángel Octavio Naranjo, de pronto yo no voy a prejuzgar ni la empresa.

Entonces, la aseguradora siempre ha tratado este tema de evadir responsabilidades, no es que esté achacando la responsabilidad al señor Ángel Octavio Naranjo en el siniestro, pero esto me ha pasado con mucha frecuencia, que las aseguradoras no quieren responder por absolutamente nada, **entonces siempre ha sido mi voz de protesta en ese sentido, porque están pagando algún dinero o mucho dinero acerca de esto y ellos no quieren responder por nada. Tuve muchas experiencias cuando fui juez penal de circuito, donde la verdad es que yo casi tocaba rogarles y después cuando se habían condenado, ahí sí, ya era tarde. Entonces, simplemente para que reflexionen sobre esto, ya la cuestión es esta.**

Entonces, yo quiero que reflexionen sobre este tema, ya ofrecieron 60 millones de pesos y mi deber es comunicarles a ustedes si tienen, digamos, algún interés. Ustedes me dicen, la propuesta es esta, vamos a estudiarla, vamos a analizarla, y no hay ningún problema porque aquí lo único que me concierne a mí, y que me lleva a esta situación es a eso, de que logremos una administración de justicia, pero donde todos participemos, no solamente el juez, no solamente la parte demandante, no solamente la parte demandada, sino también las otras personas que de pronto se van involucradas en esto. Por eso vuelvo y le pregunto, 60 millones, ya la propuesta que hizo la parte demandante, entonces se le corre traslado, no sé, al doctor, yo sé que la doctora Ángela María ya tiene su esquema, porque eso es costumbre de las aseguradoras, casi no quieren responder así por una situación de estas.

Intervención en representación judicial de Allianz Seguros S.A.:

Pues señoría, lo primero que me gustaría indicarle a su despacho, de forma respetuosa, es que la decisión que toma la compañía no se hace de forma intencionada, o a propósito, o deliberada, sino que se hace claramente un análisis interno de los hechos de la demanda, y sobre todo de las pruebas, tanto documentales, que hasta la fecha se han, por lo menos, evidenciado. Nosotros no, nosotros estamos en esta etapa de conciliación, claramente, desde el punto de vista del análisis del proceso antes del decreto y práctica aprobatoria. Es por eso, señor juez, que la compañía, atendiendo a ese análisis, atendiendo a las pruebas allegadas que tenemos en este momento visibles en el proceso, pues la compañía tomó la decisión de, en este momento, tener la postura no conciliatoria.

Representante Legal de Allianz:

Sí, señor juez. Pues, primero, yo lamento profundamente que en el ejercicio de su profesión usted se haya formado esta depresión o haya tenido esa percepción de las compañías de seguros.

Realmente sí quisiera compartirle que en estos momentos, o desde hace tres años, un poco más de tres años, Alianza ha tenido y ha adoptado una política de litigiosidad cero, bajo el entendido que los litigios a nosotros también nos cuestan. Y hemos en muchas ocasiones observado que no es tan rentable llevar un proceso con litigio. En ese orden de cosas, la compañía Rectorado adoptó una política que se llama así internamente litigiosidad cero.

Sí, yo quisiera en estos momentos compartirle, obviamente esos son datos confidenciales, pero la cantidad de reclamaciones que llegan a la compañía versus la cantidad de reclamaciones que llegan a un litigio, esas son muy pocas, por lo menos en Alianza. Nosotros conciliamos la gran mayoría de los casos sin que lleguen a litigio. Eso, por supuesto, lo hablo desde Alianza y reitero, solamente usted tenga esa percepción, obviamente eso no debe obedecer a un capricho suyo.

Sin embargo, en este caso, señor juez, nosotros observamos varios temas importantes. Hay un tema de presunción importante que hay que señalar. Y hay otro tema en cuanto a la responsabilidad de los jurados.

Realmente el análisis que nosotros llegamos en estos momentos, o antes de acudir a la audiencia, muy juiciosa, es que hay una culpa exclusiva de la víctima que para nosotros, desde la Compañía de Seguros, está definitivamente probada y de ahí nace la posición que nosotros adoptamos hoy en la audiencia. Eso sí quisiera dejarlo claro, señor juez. La compañía no tiene un ánimo conciliatorio porque cree rotundamente que aquí no nació la obligación de indemnizarlo, no se materializó la responsabilidad de nuestros jurados.

En ese orden de cosas, señor juez, nosotros tenemos que obedecer a un principio indemnizatorio del contrato de seguro. Sin embargo, obviamente yo no quiero suspender la audiencia. ¿Por qué? Porque me da temor, señor juez, que nosotros le digamos, venga, suspendamos la audiencia, la llevemos a comité, pero la compañía en casa matriz nos vuelva a decir lo mismo.

Comparecimos a la audiencia sin ánimo conciliatorio porque el asegurado no tuvo la responsabilidad en el siniestro y está acreditado. Nosotros tenemos un dictamen presencial que así lo dice y el croquis también lo dice. En ese orden de cosas, ya, señor juez, nosotros lo dejamos en consideración suyo, pero obviamente con la salvedad de que podamos llegar a la siguiente audiencia con la misma posición conciliatoria.

Es decir, sin ánimo, lastimosamente. Yo quería hacer simplemente ese pronunciamiento y explicarle

la naturaleza de la decisión que nosotros estamos tomando sin que eso represente obviamente una posición caprichosa por parte de la audiencia.

Manifestación parte demandada ANGEL OCTAVIO NARANJO TEJEDOR - COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A E.S.P: Sí, su señoría, reitero la postura de los demandados que represento en el sentido de que se ha tomado la decisión de convocar a esta audiencia a la aseguradora justamente porque es el respaldo que la empresa y el conductor tienen frente a este tipo de siniestros. No obstante, nosotros estamos obligados a seguir las instrucciones de la aseguradora y a solidarizarnos con la postura de la aseguradora en este específico caso.

En consecuencia, si ya la aseguradora le puso de presente al señor juez que si toma la decisión de suspender la audiencia para volver a llevar este tema al comité técnico que ellos tienen, pues nosotros no nos oponemos a eso. El señor juez decide eso con las salvedades que por supuesto la aseguradora ha colocado de manifiesto. No nos oponemos de ninguna manera a que se suspenda la audiencia para que se hagan las consultas al interior de la aseguradora.

Apoderada parte demandante: Sí señor juez, yo estoy totalmente de acuerdo y siempre hemos tenido ánimo conciliatorio. De hecho, tenemos programado para el día 2 de abril a las 2.30 la audiencia preparatoria con la fiscalía y el juzgado primero penal del circuito de la mesa.

Entonces pues hay también algo adelantado que sí quisiera que de pronto la compañía analizara porque pues nosotros de igual forma a ellos presentamos también un análisis de reconstrucción que incluso uno de los peritos se conectó porque pues también tenemos a pesar de que en el informe de tránsito haya una causa en contra de él pues tenemos también elementos materiales como demostrar que sí hay responsabilidad o por lo menos, digamos, en un porcentaje de la parte demandada. Entonces por mí no hay ningún problema, estamos en toda la disposición. Doctora Andrés, por favor, tiene la palabra la doctora Andrés.

Gracias. Doctora Alexandra, esos documentos de los que usted habla, ¿cuáles son? Es un informe en la reconstrucción analítica que se hizo por parte de esta apoderada y que se adjuntó tanto a la compañía como a la fiscalía y esos son elementos materiales probatorios que están como prueba para la audiencia preparatoria que se llevará a cabo el día 2 de abril del fiscal de año 2020. ¿Pero eso usted no lo va a aportar con esos inicios? Sí, claro.

Sí, en la demanda está también. Y en la demanda también. Lo hizo el señor José Alexander Caicedo, que es un perito en automotores y se adjuntó dicha prueba.

JUEZ: Entonces, vamos a fijar una fecha, yo creo que muy pronto. Vamos a suspender con el ánimo, porque de todos modos ya la señora Alexandra Barahona dio una propuesta nueva.

Entonces, este despacho, la toman como si fuera este despacho y entonces la ponen a consideración.

DECISIÓN: Se fija para la continuación de esta audiencia del 322 y 373, se fija para su continuación el 12 mayo del 2025 a las 9:30 am

Por favor volver a citar el RL de Allianz Seguros S.A.
Así como el o los peritos.